



**Recursos 177/2013**

**Resolución nº145/2013**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 10 de abril de 2013.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J.I. G. V., en representación de SCHINDLER, S.A., contra el pliego de prescripciones técnicas (PPT) de la licitación para el "*Suministro e instalación de los elementos necesarios para la renovación de los aparatos elevadores del edificio anexo de la Sede Central de la Tesorería General de la Seguridad Social*" (TGSS) (expediente 2013/8100), el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Por parte de la TGSS se convocó, mediante anuncio publicado en el BOE el 30 de marzo de 2013, licitación para contratar el suministro e instalación de aparatos elevadores en su sede central. La contratación se rige por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (en lo sucesivo, TRLCSP) fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El valor estimado del contrato es de 129.000 euros.

**Segundo.** Contra el PPT, la representación de SCHINDLER, S.A. ha interpuesto recurso que presentó, previo anuncio, el día 5 de abril de 2013 en el registro del órgano de contratación. El expediente de contratación, remitido por la TGSS junto a su informe, se recibe en este Tribunal el 8 de abril.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La primera cuestión a dilucidar por el Tribunal antes de pasar al examen del fondo del recurso, es la relativa a su competencia para resolverlo.



Según determina el artículo 40.1.a) del TRLCSP, en los contratos de suministro, sólo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley, tienen ese carácter si su valor estimado es igual o superior a 130.000 euros, cuando, como es el caso, se trate de contratos adjudicados por las Entidades Gestoras de la Seguridad Social. El expediente de contratación objeto de recurso, como se indica en el antecedente primero, tiene un valor estimado de 129.000 euros.

De cuanto antecede debe concluirse que no procede admitir el presente escrito de recurso, puesto que se refiere a un contrato de suministro no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**Segundo.** Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito al órgano de contratación al objeto de que determine si se admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 citada.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.I. G. V., en representación de SCHINDLER, S.A., contra el pliego de prescripciones técnicas (PPT) de la licitación para el *“Suministro e instalación de los elementos necesarios para la renovación de los aparatos elevadores del edificio anexo de la Sede Central de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)”*.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.